



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, Veintiuno (21) de abril de dos mil Dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2015-00274-00  
**Demandante:** LUIS SIMÓN MORENO DÍAZ  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Luis Simón Moreno Díaz, por conducto de apoderado presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Solicita la nulidad de las resoluciones 011537 del 25 de junio de 2008; la 00016838 del 22 de noviembre de 2010; la 0011079 de 6 de septiembre de 2011; la GNR 199159 del 4 de junio de 2014 ; la GNR 7785 de 17 de enero de 2015 y la VPB 46542 del 1° de junio de 2015 y como consecuencia se le reliquide su pensión con fundamento en los postulados normativos de la Ley 33 de 1985, liquidando dicha prestación con el último salario y factores salariales más altos devengados en el último año de servicios.

El Despacho mediante auto de fecha 29 de marzo de 2016 (fl.93 y 94), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162 del C.P.A.C.A. y 74 del Código General del Proceso para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, además de aportar copias auténticas de actos administrativos demandados.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, y del plazo en el concedido, no se dió cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

**1°.-** Recházase la presente demanda instaurada por el señor **Luis Simón Moreno Díaz**, por conducto de apoderado, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**